



**PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL 2022**  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 DE 2023**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES A INFORME DE HABILITANTES**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL 2022 atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 003 de 2023 cuyo objeto es **REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS SEDES EDUCATIVAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE AMALFI, REMEDIOS Y SEGOVIA DE LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, procede a responder las observaciones allegadas al informe de requisitos habilitantes, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
6	10/03/2023	Correo electrónico	UNION TEMPORAL TECNOLOGIAS 2023
1	10/03/2023	Correo electrónico	UNION TEMPORAL TECNOLOGIAS 2023
2	03/02/2023	Correo electrónico	SERLE.COM

- OBSERVACIÓN 1: UNION TEMPORAL TECNOLOGIAS 2023**

*“GLADYS STELLA ARIAS PINZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.430.136 de Floridablanca, actuando en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍAS 2023, persona jurídica, proponente dentro del proceso de selección de la referencia, de la forma más atenta y teniendo en cuenta la publicación del informe de evaluación de requisitos habilitantes, publicado el día 08 de marzo de 2023, nos permitimos presentar atentamente observaciones, aclaraciones y subsanaciones al mismo en los siguientes términos:*

- Con respecto a la verificación de las condiciones de Experiencia Mínima Requerida.*

*Establece la entidad en el informe de evaluación que:*

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN	FOLIO (s)
<p>Acreditar como mínimo un (1) y máximo cinco (5) contratos ejecutados directamente en el territorio nacional y que se encuentren terminados a la fecha de cierre de la presente Licitación Privada Abierta, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:</p> <p>"Suministro y/o dotación de equipos de cómputo y/o procesos de formación docente"</p> <p>Adicionalmente al menos uno (1) de los contratos aportados debe tener por objeto o contener dentro de su alcance:</p> <p>"Procesos de formación docente a educadores de instituciones, o establecimientos educativos a nivel nacional".</p>	<p>El proponente presenta cinco (5) contratos con los que pretende validar los requisitos de la LPA</p> <p><i>El integrante Gastón Stages Empresarial Excmo. S.A.S. no aporta experiencia válida, por tanto no se ajusta al requisito solicitado en los TDR: "En caso de figuras asociativas todos los integrantes deberán aportar mínimo un (1) contrato válido de las requeridas en la experiencia mínima habilitante. Los contratos con los que se pretenda acreditar este requisito deberán haber sido ejecutados directamente (individualmente o como integrante de una figura asociativa) por parte del integrante de la figura plural que se presente en la LPA", incurriendo en causal de rechazo 3. del numeral 5.6 -Causales de rechazo- de los TDR:</i></p> <p><i>"a. No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas."</i></p>	<p><b>NO CUMPLE/ RECHAZADO</b></p>	<p>Correo No. 1 - Sobre No. 01 Requisitos habilitantes requisitos de la capacidad jurídica, técnica, financiera df - Folios 167 a 344</p>
	<p>1. El contrato No. 1 contiene dentro de su alcance suministro de computadores portátiles y de escritorio para institución educativa pública y fue ejecutado en el territorio nacional; su estado es terminado y liquidado. Cumpliendo así con los requisitos solicitados.</p>		<p>Correo No. 1 - Sobre No. 01 Requisitos habilitantes requisitos de la capacidad jurídica, técnica, financiera df - Folios 168 a 181</p>
	<p>2. El contrato No. 2 contiene dentro de su alcance suministro de equipos de cómputo y proceso de formación docente para instituciones de educación pública y fue ejecutado en el territorio nacional; su estado es terminado y liquidado. Cumpliendo así con los requisitos solicitados.</p>		<p>Correo No. 1 - Sobre No. 01 Requisitos habilitantes requisitos de la capacidad jurídica, técnica, financiera df - Folios 182 a 247</p>

Y adicionalmente precisa:

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN	FOLIO (s)
	<p>4. El contrato No. 4 contiene dentro de su alcance suministro de computadores portátiles y de escritorio para institución, ejecutado en territorio nacional; su estado es terminado y liquidado. Cumpliendo así con los requisitos solicitados.</p> <p>Se ajusta valor total ejecutado según documentación aportada.</p>		<p>Correo No. 1 - Sobre No. 01 Requisitos habilitantes requisitos de la capacidad jurídica, técnica, financiera df - Folios 281 a 308</p>
	<p>5. El contrato No. 5 no se tiene en cuenta para la evaluación, ya que fue ejecutado por la Unión Temporal TIC para el Caquetá, conformada por CM Sistemas y TI Tecnología e Informática S.A.S., por lo tanto no se ejecutó directamente por alguno de los integrantes del proponente. Lo anterior, según numeral 6.3.2 -Reglas para la acreditación de la experiencia- de los TDR:</p> <p><i>"No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios. La experiencia que se pretenda acreditar deberá ser directa."</i></p>		<p>Correo No. 1 - Sobre No. 01 Requisitos habilitantes requisitos de la capacidad jurídica, técnica, financiera df - Folios 309 a 344</p>

Una vez verificada la evaluación realizada por parte de Fiduprevisora S.A., a la oferta presentada por parte de la Unión Temporal Tecnologías 2023, se hace necesario realizar las siguientes observaciones y aclaraciones que, en el marco de una selección objetiva del futuro contratista ejecutor del proyecto de dotación, y con miras a evitar el rechazo in limine de las ofertas, se debe buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas.

Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., se debe procurar que los proponentes presenten las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, comportamiento que realiza el principio de economía.

Así las cosas, con el fin de subsanar el ofrecimiento y presentar aclaraciones al mismo, particularmente en lo relativo a la experiencia mínima habilitante a acreditarse, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

#### A. VÁLIDEZ DE LA EXPERIENCIA APORTADA.

Con base en lo establecido en los términos de referencia y con el fin de acreditar el conocimiento de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal en la realización de actividades iguales o similares a las del contrato a ejecutar, por parte de la Unión Temporal Tecnologías 2023, se presentó una serie de contratos ejecutados cada uno por parte de los distintos integrantes del proponente plural, de tal suerte que se tiene que:

- Por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., se acreditaron los siguientes contratos:

No. de orden [1]	Contratante [2]	Objeto [3]	No. de contrato [4]	Nombre Contratista/ Integrante que aporte experiencia [5]	Fecha de Inicio (DD/MM/AA) [6]	Fecha de Terminación (DD/MM/AA) [7]	Estado/ Finalizado/ Liquidado [8]	Valor Total Ejecutado [9]	(SMMV) [10]	Proporción participación			Valor creditado [14]
										I, C, UT [11]	Participación [12]	Valor Total Ejecutado [13]	
1	Universidad Industrial de Santander	Adquisición de equipos de computo para la Universidad Industrial de Santander, según las especificaciones técnicas adjuntas.	20-202000051	Hardware Asesorías Software Ltda	20/04/2020	19/06/2020	Liquidado	\$ 1.750.000.246	1.970,06	I	100%	\$ 1.750.000.246	1.970,06
2	Fiducaria la previsora S.A.	Realizar la dotación de dispositivos tecnológicos para las sedes educativas de la subregión urabí y norte del departamento de Antioquia	3-3-20204-005-2021	Hardware Asesorías Software Ltda	12/10/2021	27/05/2022	Liquidado	\$ 4.410.235.200	4.410,25	I	100%	\$ 4.410.235.200	4.410,25
3	Gobernación de Sucre	Suministro de equipos de informática, seguridad y licenciamiento de software para la ejecución de los proyectos en el marco de los convenios especiales de cooperación suscritos por el Departamento de Sucre	SA-021 de 2024	Union Temporal Sucre IT-2024	01/06/2024	3/12/2024	Liquidado	\$ 11.257.202.000	11.461,06	UT	00%	\$ 11.257.202.000	11.312,54

- Por parte de Soluciones ITPC S.A.S., se acredito el siguiente contrato:

UNION TEMPORAL TECNOLOGIAS 2023													
No. de orden [1]	Contratante [2]	Objeto [3]	No. de contrato [4]	Nombre Contratista/ Integrante que aporte experiencia [5]	Fecha de Inicio (DD/MM/AA) [6]	Fecha de Terminación (DD/MM/AA) [7]	Estado/ Finalizado/ Liquidado [8]	Valor Total Ejecutado [9]	(SMMV) [10]	Proporción participación			Valor creditado [14]
										I, C, UT [11]	Participación [12]	Valor Total Ejecutado [13]	
4	Gobernación de Santander	Adquisición de equipos de computo, impresoras, licencias para el fortalecimiento tecnológico de las diferentes dependencias que integran la secretaría de salud de Santander	1960	Union Temporal Santander Sakol 2018	26/11/2018	10/12/2018	Liquidado	\$ 401.105.152	769,42	UT	80%	\$ 480.894.122	615,54

- Por parte de ASEMP Grupo Empresarial ZOMAC S.A.S., se acredito el siguiente contrato.



Proponente:													
UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍAS 2023													
No. de orden (1)	Contratante (2)	Objeto (3)	No. de contrato (4)	Número Contratación/ Integrante que aporte experiencia (5)	Fecha de inicio (DD/MM/AA) (6)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA) (7)	Estado/ Finalizado/ Liquidado (8)	Valor Total Ejecutado (\$) (9)	(SMMRV) (10)	Proporción participación			Valor acreditado (SMMRV) (14)
										L. C. UT (11)	Participación (%) (12)	Valor Total Ejecutado (\$) (13)	
3	Gobernación del caquetá	Compra venta de computadores portátiles,teclado y mouse con su instalación en sitio de capacitación, en el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica e informática en los 15 municipios no certificados del Departamento del Caquetá	115	Unión temporal TIC para el Caquetá	20/07/2015	4/12/2015	Liquidado	\$ 1.947.325.135	3.022,15	UT	70%	\$ 1.363.127.595	2.115,51

Las observaciones realizadas por parte de Fiduprevisora sobre la experiencia de la Unión Temporal Tecnologías 2023, se centran sobre el contrato aportado por parte de ASEMP Grupo Empresarial ZOMAC S.A.S., el cual figura ejecutado por parte de la UNIÓN TEMPORAL TIC PARA EL CAQUETA, que en su momento fuera integrada por parte de TIC Tecnología Informática S.A.S. y CM Sistemas, teniéndose que actualmente TIC Tecnología Informática S.A.S., es socio constituyente de ASEMP Grupo Empresarial ZOMAC S.A.S, y bajo tal disposición brindo su experiencia a esta persona jurídica, lo anterior con base en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que en su Artículo 2.2.1.1.1.5.2., dispone que:

Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Somos en efecto concededores que la disposición en comento a punta a la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes, sin embargo no resulta ser menos cierto que con base en esta disposición se entiende que la experiencia que fuera aportada por esta modalidad a la persona jurídica, se entiende trasladada a la misma de forma indefinida entre tanto el proponente conserva actualizado y renovado su RUP, por ende al mantenerse renovado el RUP de ASEMP Grupo Empresarial, la experiencia por el adquirida por cualquier modalidad se entiende pertenecerle a él por virtud de la Ley.

El Concepto C-008 de 2021 emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, orienta sobre el aspecto en mención al indicar que:

“si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.”

Partiendo de lo expuesto y verificadas las disposiciones establecidas en los términos de referencia se tiene que los mismos términos de referencia que:

#### 6.1.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Como quiera que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es del derecho privado, resulta necesario precisar que este requisito no es exigible, **sino que se UTILIZARÁ como medio de verificación de la información presentada por el proponente respecto de la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización, información que también se obtiene de los documentos exigidos en los términos de referencia, es por ello que en aras de hacer más ágil la evaluación de las ofertas, el proponente que cuente con dicho documento podrá**

*presentarlo y este deberá estar actualizado de conformidad con la información técnica y financiera presentada por el proponente.*

*La disposición en mención hace una remisión expresa a la utilización del RUP como mecanismo de verificación de la información presentada por el proponente respecto de la experiencia, capacidad jurídica, financiera y organizacional, por lo que la información obrante en el RUP conforme a lo precisado directamente por los términos de Referencia dispuestos por Fiduprevisora, que permiten acreditar que en efecto la experiencia indicada por parte de la Unión Temporal Tecnologías 2023, particularmente a la relacionada con el Integrante ASEMP GRUPO EMPRESARIAL ZOMAC S.A.S., en efecto corresponde a este proponente integrante de la Unión Temporal acá ofertante, como se evidencia a continuación:*

<b>EXPERIENCIA No.100 :</b>	
<b>NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:</b>	100
<b>CONTRATO CELEBRADO POR</b>	:3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	:UNIÓN TEMPORAL TIC PARA EL CAQUETA
<b>NOMBRE DEL CONTRATANTE</b>	:GOBERNACION DEL CAQUETA
<b>VALOR CONTRATADO EN SMMLV</b>	:3022,15
<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 70%</b>	

*Lo anterior debe ser analizado e interpretado de forma sistemática con las disposiciones obrantes en el Pliego de Condiciones particularmente lo relativo a los principios orientadores de la presente contratación, que indican:*

*De acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Por lo anterior, los procesos mediante los cuales se contratan los bienes y servicios necesarios deben realizarse respetando los principios de **economía**, igualdad, selección objetiva, libre competencia, transparencia y pluralidad de proponentes.*

*Se tiene entonces que la experiencia aportada por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, en efecto corresponde a experiencia que actualmente se entiende pertenecerles por disposición de la Ley, misma que resulta aplicable al caso en cuestión, por directa remisión e incorporación de la Ley (Ley 80 de 1993 – Decreto 1082 de 2015), por lo que la misma resulta válida.*

#### **B. POSIBILIDAD Y OPORTUNIDAD DE SUBSANAR y/o ACLARAR EL OFRECIMIENTO.**

*En todo caso, teniendo en cuenta que el fundamento de la subsanación de los ofrecimientos radica en darle prioridad al interés general, así como a la supremacía de lo sustancial sobre las formas, y que conforme lo disponen los términos de referencias las condiciones mínimas habilitantes son susceptibles de subsanación y/o aclaración, regulándose lo anterior en los siguientes términos:*

##### **5.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO.**

*La verificación de los requisitos habilitantes mínimos de carácter jurídico, técnico y financiero establecidos en los presentes Términos de Referencia, **no dará lugar a puntaje**, pero habilitarán o no la propuesta, **es decir, serán evaluados bajo el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE**; de dicha*



revisión se publicará el informe de requisitos habilitantes donde se solicitará, en los casos que se permita, la subsanación de los aspectos calificados como NO CUMPLE; posteriormente, con la verificación de los documentos recibidos en el marco de la subsanación, se publicará el informe final de requisitos habilitantes.

[...]

**Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación**, por lo que deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta. Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, o de aclaración o explicación, los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas. La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta es un requisito que se considera no subsanable por lo que se considerará una causal de rechazo de la propuesta.

Se tiene entonces que los requisitos relacionados con la Experiencia, que no se relacionan con la capacidad (Jurídica, Financiera y Organizacional) son susceptibles de ser subsanados y aclarados, lo anterior refiriéndose puntual y directamente a las condiciones Técnicas de Experiencia, mismas que conforme a lo expresado en el pliego se califican con una connotación de CUMPLE/ NO CUMPLE, sin otorgarle puntaje alguno y en consecuencia permitiendo que el mismo sea subsanado. Por parte de la UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍAS 2023, se hace necesario aclarar que en efecto cada uno de los integrantes de este proponente plural, cuenta con experiencia directa en la ejecución de actividades iguales o similares a las establecidas en el objeto del proceso de selección, misma que cumple con la totalidad de exigencias solicitadas, por lo que con el fin de que la entidad pueda realizar en debida forma la verificación de las condiciones de experiencia, nos permitimos remitir para su conocimiento experiencia de la UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍAS 2023, debidamente aclarada.

Debe tenerse en cuenta que en el marco del principio de primacía de lo sustancial sobre las disposiciones formales se tiene que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta es una posibilidad a favor de la contratista derivada del principio de económica y establecido con el fin de que logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, de no concederse a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende —sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse— se iría en contra de principios de orden superior como lo es la primacía de la sustancia sobre las formas, así como el interés general que se persigue atender con la ejecución del presente proceso de selección y el principio de economía.

### C. APLICACIÓN DE LAS CAUSALES DE RECHAZO.

Teniendo en cuenta que las Causales de Rechazo se entienden como sanciones a la oferta presentada, se debe entender que la aplicación de las mismas debe ser de forma taxativa y apegándose a las disposiciones puntualmente establecidas en los términos de referencia, así se tiene que conforme lo establecen el informe de evaluación, el contrato aportado para acreditar la experiencia de ASEMP Grupo Empresarial ZOMAC S.A.S., como integrante de la Unión Temporal Tecnologías 2023,

**NO CUMPLE**, pues conforme a lo establecido en los términos de referencia No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios. La experiencia que se pretenda acreditar deberá ser directa.

*Sin embargo, al tratarse de un requisito que no otorga puntaje y que no esta relacionado con la capacidad del proponente (Capacidad Jurídica, Financiera y Organizacional), la consecuencia del NO CUMPLIMIENTO no es la aplicación de la sanción de RECHAZO de la oferta, sino que la que conforme a los términos de referencia se deben aplicar es la de NO CUMPLE y solicitar la correspondiente subsanación.*

*Lo anterior resulta mucho más claro al evidenciarse las causales de rechazo puntualmente dispuestas por la entidad en los términos de referencia se tiene que:*

- *La causal M, correspondiente a “Cuando el proponente no presente junto con la propuesta la oferta económica y la experiencia mínima habilitante”, como su redacción la indica sanciona **LA NO PRESENTACIÓN** de la experiencia mínima habilitante, circunstancia que no aplica a la presente situación pues en efecto la Unión Temporal Tecnologías 2023, si presentó la Experiencia Mínima Habilitante, sin embargo a juicio de la entidad la misma NO CUMPLE, por ende debe solicitarse la correspondiente subsanación y no predicar de pleno derecho el rechazo de la oferta.*
- *La causal A, correspondiente a “No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas”, aplicada por parte de la entidad para rechazar la oferta de la Unión Temporal Tecnologías 2023, No resulta puntualmente aplicable en el estado actual del proceso de selección, pues de ser así, no solo se estaría desconociendo las condiciones de subsanabilidad de la oferta establecidos en los Términos de Referencia, sino que obligaría en el marco de la igualdad a predicar de pleno derecho el Rechazo de la totalidad de ofertas presentadas, pues conforme a lo expresado por Fiduprevisora en el Informe de Evaluación, **NINGUNA OFERTA** se encuentra actualmente habilitada por no estar las mismas ajustadas en su totalidad a los requisitos mínimos exigidos.*

*Claro lo anterior y advirtiendo que la aplicación de las causales de rechazo se debe dar en respeto y aplicación de principios como el de legalidad y transparencia, de la forma más atenta solicito a la entidad que no se de aplicación a la Causal de Rechazo A, y en el marco de la igualdad establecida como principio rector de la presente contratación, se permite a la Unión Temporal Tecnologías 2023, la subsanación del ofrecimiento presentado.*

#### **D. INTERPRETACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PLIEGO.**

*Frente a lo acá observado, finalmente es necesario precisar que a la postre, los términos referencia establecen y apuntan a la verificación de las condiciones mínimas habilitantes, entre ellas, la Experiencia, como mínimo se podría adelantar por medio de los documentos puntualmente aportados por el proponente o a través de lo establecido en el RUP del proponente.*

*Las dos opciones en mención se pueden dilucidar con claridad así:*

#### 6.1.7 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES- RUP

Como quiera que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es del derecho privado, resulta necesario precisar que este requisito no es exigible, **sino que se utilizará como medio de verificación de la información presentada por el proponente respecto de la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización, información que también se obtiene de los documentos exigidos en los términos de referencia**, es por ello que en aras de hacer más ágil la evaluación de las ofertas, el proponente que cuente con dicho documento podrá presentarlo y este deberá estar actualizado de conformidad con la información técnica y financiera presentada por el proponente.

#### 6.3.2 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

La experiencia específica del proponente deberá acreditarse, mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas:

**Alternativa A.** Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, de los contratos aportados en la que conste:

- a) Objeto, alcance u obligaciones.
- b) Plazo de ejecución
- c) Nombre del contratante.
- d) Nombre del contratista.
- e) Identificación del contrato.
- f) Fecha de suscripción.
- g) Fecha de iniciación de actividades.
- h) Fecha de terminación.
- i) Porcentaje (%) de participación en caso de consorcios o uniones temporales
- j) Fecha de la certificación.
- k) Valor del contrato y valor ejecutado.
- l) Deberán ser suscritas por el representante legal del contratante, o funcionario competente para ello.
- m) El proponente deberá allegar documento (orden de compra, factura) que soporte claramente el porcentaje, valor e ítems del componente de suministro o dotación de equipos de cómputo y procesos de formación docente.

*Como se evidencia, la entidad estableció dos posibilidades para acreditar la experiencia por parte de los proponentes, ya sea a través de la información reportada en el RUP como a través de la documentación que a bien tuvieran aportar los distintos proponentes, de lo cual derivan la doble interpretación en mención.*

*La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el H. Consejo de Estado ha dejado ver que, en caso de múltiples interpretaciones de términos de referencia, se debe procurar darle prioridad a la interpretación más favorable para aquel que no tuvo capacidad de dirigir o redactar las normas del pliego, indicando que:*

*“Que, tratándose de evaluación de las ofertas, los problemas se presentan cuando “la administración omite ciertos contenidos del pliego, necesarios para tener certeza sobre la forma de valorar las propuestas, haciéndose difícil definir cuál criterio de los tres anteriores aplica, máxime si se tiene en cuenta que todos son admisibles, por razonables”, frente a lo cual se trae la siguiente solución:*



*“la Sala considera que, ante el vacío, esto es, cuando la entidad omite definir este aspecto en el momento en que pudo ejercer su facultad discrecional de configurar el negocio, la opción jurídicamente adecuada es tomar tales contratos como si el proponente los hubiera ejecutado individualmente, por tanto, sin fraccionar el valor o las actividades. Se itera, esto solo aplica ante el vacío en los documentos contractuales.*

*El criterio anterior se sustenta en el principio hermenéutico del derecho romano de la interpretatio contra proferentem, es decir, frente a la duda respecto a cierta cláusula su contenido se interpreta en contra del que la redactó”.*

*“En consecuencia, en los casos en que el pliego no diferencia entre la forma de valorar un contrato que se ejecutó individualmente o que se hizo bajo la figura de un consorcio o unión temporal, en vista de que simplemente exigió que se acreditara la ejecución de cierta clase de contrato y por determinado valor, no es posible fraccionar la evaluación, pues en efecto se ejecutó el contrato y por determinado valor, que es el sentido inicial que se desprende de tal estipulación, de manera que constituía una carga de la administración establecer si exigía el requisito de una manera diferente cuando se acreditara mediante contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales, y al ser una carga la actividad pasiva de la entidad genera los efectos desfavorables, impidiéndole exigir luego algo diferente. Así, ante varias interpretaciones posibles y no existiendo otros criterios hermenéuticos de mayor jerarquía, los documentos del contrato deben interpretarse en favor del sujeto que no participó en su redacción, esto es, contra la parte -en estos casos la entidad- que los predispuso.*

*Esta conclusión también se apoya, adicionalmente, en los principios de la contratación estatal, específicamente el de concurrencia, según el cual ante diferencias interpretativas debe optarse por el sentido más favorable a los oferentes, ya que no hacerlo implica descartar una propuesta que podría ser la más favorable a la entidad.”*

*Conforme a lo anterior y advirtiendo que existe una doble posibilidad de acreditación de los requisitos mínimos habilitantes particularmente lo relacionado a la experiencia, solicitó sea teniendo en cuenta esta situación y en consecuencia interprete el pliego o términos de referencia a favor del proponente.*

*Con base en lo expuesto se remiten los siguientes anexos:*

- Anexo A – Experiencia mínima requerida y soportes de la misma.
- Anexo B – RUP de cada uno de los integrantes de la UT.

*De esta manera y teniendo en cuenta los documentos aportados, solicitamos respetuosamente a la entidad HABILITAR la oferta presentada por parte de la Unión Temporal Tecnologías 2023.”*

#### **RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

En primer lugar se le aclara al observante que tal como se establece en los Términos de Referencia, la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA estará sometida a la legislación y jurisdicción colombiana, en lo referente al régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas concordantes; así como, a los principios rectores de la función administrativa y lo dispuesto en el artículo 1.5.5.3.4.6 del Decreto 1915 de 2017. Por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se supeditarán a las precitadas normas.

Así las cosas, cada una de las licitaciones privadas abiertas desarrolladas por Fiduprevisora S.A. se rigen bajo los más altos principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos mediante los cuales se contratan los bienes y servicios necesarios deben realizarse respetando los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de proponentes.

Ahora bien, se aclara al oferente que dentro de los términos de referencia se establecen todas las reglas, condiciones y características del proceso, que son aplicables de forma igualitaria a los proponentes que se presentan, y que con la presentación de su oferta declaran entender y someterse a dichas condiciones.

Respecto a lo indicado del Registro Único de Proponentes sobre la validación de la experiencia, es necesario aclararle que, tal como se indica en **6.1.6 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES- RUP de los términos de referencia:**

**“(…) 6.1.6 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES- RUP**

*Como quiera que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es del derecho privado, resulta necesario precisar que este requisito no es exigible, sino que se utilizará como medio de verificación de la información presentada por el proponente respecto de la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización, información que también se obtiene de los documentos exigidos en los términos de referencia, es por ello que en aras de hacer más ágil la evaluación de las ofertas, el proponente que cuente con dicho documento podrá presentarlo y este deberá estar actualizado de conformidad con la información técnica y financiera presentada por el proponente. (...) (negrilla y subrayado fuera de texto).”*

Los oferentes **podrían** presentar el RUP, el cual no es una condición obligatoria teniendo en cuenta que los documentos necesarios para la validación de la información corresponden expresamente a los solicitados en el numeral 6.3.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO y en caso de aportar el RUP, dicha información sería verificada adicionalmente con lo registrado en el mismo. Así las cosas, no es válida la afirmación generada por el proponente donde indica que una forma de acreditar la información sería el RUP ya que dentro de los términos de referencia se señala expresamente las condiciones con las que se evaluarían las ofertas siendo los documentos idóneos para la acreditación de la experiencia los señalados en el numeral 6.3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Ahora bien, los términos de referencia fueron estructurados con base en los lineamientos establecidos por el fideicomitente HOCOL S.A. y que en los mismos se establece que la oferta debe ser presentada conforme a lo solicitado de manera integral, por tanto el numeral 5.5 REGLAS DE SUBSANABILIDAD establece que:

**“5.5 REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

**(…)**

*Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, o de aclaración o explicación, los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas.”*

Con base en lo anteriormente descrito, no es posible avalar que el oferente presente un nuevo contrato para subsanar la improcedencia de otro contrato el cual no cumple con las condiciones establecidas, toda vez que esta condición generaría una mejora en la oferta y por ende se vulnerarían no solamente las condiciones establecidas para el desarrollo de la presente Licitación Privada Abierta, sino que adicionalmente los principios de igualdad e imparcialidad con los demás oferentes tal como se establece en el numeral 6.3.2 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

**“6.3.2 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.**

(...)

En ningún caso el proponente podrá cambiar o reemplazar los contratos o proyectos presentados inicialmente con la propuesta para acreditar la experiencia técnica requerida, ya que no serán tenidos en cuenta, de estos solamente se podrá aclarar, aportar información o documentos relacionados cuando la entidad así lo requiera.”

Razón por la cual y con base a lo expuesto anteriormente, se informa que no es posible acceder a su solicitud y que la evaluación de requisitos habilitantes realizada inicialmente se mantiene permaneciendo el proponente UNION TEMPORAL TECNOLOGIAS 2023 rechazado.

**MODIFICA INFORME DE HABILITANTES SI \_\_ NO X**

- **OBSERVACIÓN 2: UNION TEMPORAL TECNOLOGIAS 2023**

**“Observación No. 02:**

*El informe de evaluación establece:*

<b>18</b>	<b>Formato de declaración juramentada inexistencia conflicto de interés</b>	No cumple	No aportan
-----------	---	-----------	------------

*Con base a lo anterior me permito adjuntar los siguientes documentos para subsanar:*

*Anexo C – Formatos de declaración juramentada inexistencia de conflicto de interés – UT”*

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se le aclara al oferente que teniendo en cuenta que el proponente se encuentra en una causal de rechazo desde el componente técnico, no es posible validar sus subsanaciones allegadas.

**MODIFICA INFORME DE HABILITANTES SI \_\_ NO X**

- **OBSERVACIÓN 3: UNION TEMPORAL TECNOLOGIAS 2023**

**“Observación No. 03:**

*El informe de evaluación establece:*

<b>19</b>	<b>Formato de certificación de participación de accionistas</b>	No cumple	No aportan
-----------	---	-----------	------------

*Con base a lo anterior me permito adjuntar los siguientes documentos para subsanar:*

*Anexo D – Formatos de certificación de participación de accionistas- UT”*

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se le aclara al oferente que teniendo en cuenta que el proponente se encuentra en una causal de rechazo desde el componente técnico, no es posible validar sus subsanaciones allegadas.

**MODIFICA INFORME DE HABILITANTES SI \_\_ NO X**

- **OBSERVACIÓN 4: UNION TEMPORAL TECNOLOGIAS 2023**

**“Observación No. 04:**

El informe de evaluación establece:

<p><b>SOLUCIONES ITPC</b></p>	<p>Certificación y dictamen de los estados financieros</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p>1 CORREO - SOBRE NO 1 - REQUISITOS HABILITANTES REQUISITOS DE LA CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA - pg 90 /</p>	<p>Se evidencia el certificado de los estados financieros con corte al 31/12/2021 se encuentran debidamente firmados por el representante legal Gladys Stella Arias con CC. 63430136 y contador público Ruth Beatriz Beltran con T.P. 32585-T.  <b>Nota:</b> No se evidencia el dictamen a los estados financieros, como lo menciona el numeral 6.2.3 de los terminos de referencia. Los estados financieros deben ser dictaminados por el revisor fiscal; si el ente no se encuentra obligado a tener revisor fiscal, serán dictaminados por un contador público independiente (Quien certifica los estados financieros, no puede dictaminar los mismos.).</p>
-------------------------------	--	-------------------------	--	---

Con base a lo anterior me permito adjuntar los siguientes documentos para subsanar:

Anexo E – Dictamen del contador público independiente – Soluciones ITPC SAS

Anexo F – Documentos Contador Público independiente”

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se le aclara al oferente que teniendo en cuenta que el proponente se encuentra en una causal de rechazo desde el componente técnico, no es posible validar sus subsanaciones allegadas.

**MODIFICA INFORME DE HABILITANTES SI \_\_ NO X**

• **OBSERVACIÓN 5: UNION TEMPORAL TECNOLOGIAS 2023**

**“Observación No. 05:**

El informe de evaluación establece:

<p>Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la junta central de contadores</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p>1 CORREO - SOBRE NO 1 - REQUISITOS HABILITANTES REQUISITOS DE LA CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA - pg 100 - 101</p>	<p>Para el contador público Ruth Beatriz Beltran con T.P. 32585-T, se presenta copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido con fecha del 27/01/2023.  <b>Nota:</b> No se evidencia documentos del profesional que dictamina los estados financieros, como lo dice el numeral 6.2.4 de los terminos de referencia.</p>
--	-------------------------	---	---

Con base a lo anterior me permito adjuntar los siguientes documentos para subsanar:

Anexo G – Documentos Contador Público Independiente”

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se le aclara al oferente que teniendo en cuenta que el proponente se encuentra en una causal de rechazo desde el componente técnico, no es posible validar sus subsanaciones allegadas.

**MODIFICA INFORME DE HABILITANTES SI \_\_ NO X**

• **OBSERVACIÓN 6: UNION TEMPORAL TECNOLOGIAS 2023**

**“Observación No. 06:**

El informe de evaluación establece:

<p>Certificación y dictamen de los estados financieros</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p>1 CORREO - SOBRE NO 1 - REQUISITOS HABILITANTES REQUISITOS DE LA CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA - pg 160 - 162</p>	<p>Se evidencia el certificado de los estados financieros con corte al 31/12/2021 se encuentran debidamente firmados por el representante legal Elkin Samuel Carreño con CC. 17587920, contador público Nohora Sofia Plazas con T.P. 181277-T y revisor fiscal Leidy Yajaira Torres con CC. 1116782904 y TP 172328-T.</p> <p><b>Nota:</b> No se evidencia documentos del dictamen a los estados financieros, como lo dice el numeral 6.2.3 de los terminos de referencia. Los estados financieros deben ser dictaminados por el revisor fiscal; si el ente no se encuentra obligado a tener revisor fiscal, serán dictaminados por un contador público independiente (Quien certifica los estados financieros, no puede dictaminar los mismos.).</p>
--	-------------------------	---	--

**ASEMP GRUPO EMPRESARIAL ZOMAC SAS:**

Se evidencia el certificado de los estados financieros con corte al 31/12/2021 se encuentran debidamente firmados por el representante legal Elkin Samuel Carreño con CC. 17587920, contador público Nohora Sofia Plazas con T.P. 181277-T y revisor fiscal Leidy Yajaira Torres con CC. 1116782904 y TP 172328-T.

Me permito realizar la siguiente aclaración:

En folios No. 159, 160 y 161, se evidencia el certificado de los estados financiero con corte a 31/12/2021 de la empresa ASEMP GRUPO EMPRESARIAL ZOMAC SAS, el cual se encuentra debidamente firmado por el representante legal LUISA FERNANDA BAENA POLANCO y por el contador público GERMAN DAVID CUARAN, y no por las personas mencionadas por la entidad en el presente informe.

**Adicionalmente se indica:**

Nota: No se evidencia documentos del dictamen a los estados financieros, como lo dice el numeral 6.2.3 de los términos de referencia. Los estados financieros deben ser dictaminados por el revisor fiscal; si el ente no se encuentra obligado a tener revisor fiscal, serán dictaminados por un contador público independiente (Quien certifica los estados financieros, no puede dictaminar los mismos.).

Con base a lo anterior me permito adjuntar los siguientes documentos para subsanar:

Anexo H – Dictamen estados financieros – ASEMP

Anexo I – Documentos Revisor Fiscal – ASEMP”

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se le aclara al oferente que teniendo en cuenta que el proponente se encuentra en una causal de rechazo desde el componente técnico, no es posible validar sus subsanaciones allegadas.

**MODIFICA INFORME DE HABILITANTES SI  NO**

- **OBSERVACIÓN 7: SERLE.COM**



“Es suscrito Rodolfo Antonio Albarracín Medina, en calidad de representante legal de Comercializadora Serle.com sas, Nit: 800089897-4, proponente del proceso de la referencia me permito presentar las siguientes observaciones a las ofertas presentadas: RED DE INGENIERÍA S.A.S – INRED Solicitamos a la entidad tener en cuenta los términos de referencia respecto a la evaluación de la experiencia dado los contratos aportados por este oferente así:

1	Avante! S.A.S.+	Gestión y administración del proyecto logística integral de promoción y venta servicio sensibilización capacitación de 30.000 tabletas digitales en instituciones educativas del territorio nacional de acuerdo a la resolución Mintic 449 de 2013 y sus modificaciones.
---	-----------------	--

- Se debe tener en cuenta que las tabletas no son consideradas como equipos de cómputo e incluso en el estatuto tributario para la exclusión de iva son separadas de los equipos de cómputo. - Se debe discriminar el valor contemplado en gestión y administración de logística pues no comprende las actividades o servicios relacionados en los términos de referencia. - Se debe discriminar el valor de capacitación a docentes de las capacitaciones a estudiantes, dado que las tabletas del contrato en mención están dirigidas principalmente para uso de estudiantes y no de profesores. En caso que el proponente no esté en capacidad de certificar el monto correspondiente a capacitación de docentes dentro de este contrato, el mismo no deberá tenerse en cuenta dentro de la experiencia mínima requerida, dado que no contiene ninguno de los elementos estipulados en pliego de condiciones.

2	Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **	Contratar la prestación de servicios para desarrollar e implementar proyecto Convertic a través de las líneas básicas de intervención, dirigida a su sostenimiento para la población con discapacidad visual, baja visión y sordo ceguera en el uso y apropiación de TIC que puedan ser desarrolladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
---	--	--

Se debe discriminar el valor contemplado en los servicios de desarrollo e implementación pues no comprende las actividades o servicios relacionados en los términos de referencia. - Se debe discriminar el valor de capacitación a docentes dado que el objeto del contrato está dirigido en principio a población en condición de discapacidad. En caso que el proponente no esté en capacidad de certificar el monto correspondiente a capacitación de docentes dentro de este contrato, el mismo no deberá tenerse en cuenta dentro de la experiencia mínima requerida, dado que no contiene ninguno de los elementos estipulados en pliego de condiciones.

4	BT Latam Colombia S.A.****	Prestación de servicios para garantizar la operación del proyecto Kioscos Vive Digital Fase 1.
---	----------------------------	--

- El objeto del contrato no tiene relación con actividades o servicios relacionados en los términos de referencia, dado que no contempla suministro/dotación de equipos de cómputo ni programas de capacitación. Por el contrario, el objeto es una prestación de servicio, no comercialización. Por lo tanto no debe ser tenido en cuenta dentro del cálculo de experiencia mínima para el presente proceso

5	Comware*****	Servicio de capacitación para las instituciones del proyecto Compartel de conectividad en banda ancha fase II, zona norte.
---	--------------	--

Se debe comprobar el valor exacto del contrato en servicios de formación docente, dado que el objeto está enfocado a capacitación de instituciones, en las cuales incluyen principalmente estudiantes, además de personal administrativo.

- En caso que el proponente no esté en capacidad de certificar el monto correspondiente a capacitación de docentes dentro de este contrato, el mismo no deberá tenerse en cuenta dentro de la experiencia mínima requerida, dado que no contiene ninguno de los elementos estipulados en pliego de condiciones. Finalmente, de acuerdo con los pliegos de condiciones, en ningún caso el proponente podrá cambiar o reemplazar los contratos o proyectos presentados inicialmente con la propuesta para acreditar la experiencia técnica requerida, ya que no serán tenidos en cuenta, de estos solamente se podrá aclarar, aportar información o documentos relacionados cuando la entidad así lo requiera.

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le aclara al oferente que el comité evaluador verifica tanto las evaluaciones como las subsanaciones y las observaciones allegadas por cada uno de los proponentes con el fin de identificar que se cumplan con los requisitos establecidos en la Licitación Privada Abierta y que por ende el proponente No.2 RED DE INGENIERÍA S.A.S – INRED se encuentra rechazado por el componente técnico y jurídico en la etapa de subsanaciones por no cumplir con los requisitos establecidos.

#### MODIFICA INFORME DE HABILITANTES SI \_\_ NO X

- **OBSERVACIÓN 8: SERLE.COM**

“UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍAS 2023 Manifestamos estar de acuerdo con la entidad y solicitamos mantener el rechazo de esta oferta pues no cumple con lo solicitado en los términos de referencia:

Nota 5: En caso de figuras asociativas todos los integrantes deberán aportar mínimo un (1) contrato válido de los requeridos en la experiencia mínima habilitante. Los contratos con los que se pretenda acreditar este requisito deberán haber sido ejecutados directamente (individualmente o como integrante de una figura asociativa) por parte del integrante de la figura plural que se presente en la LPA. Para el contrato 5 aportan contrato con gobernación de chaqueta el cual se puede identificar en el secop bajo el siguiente link:  
[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-130055&g-recaptcharesponse=03AFY\\_a8UJiFyIPZTMbQjWQ866VB8NRCfx7HG6BqddPOY1lwcCJLOg9puVV6PnIMbMw8D57nhY9mXxuYD0TrgCDM5BscZTDkRo6HAKV9WeZ87L1OANDxiOYo9OdDx86Cj8ru44h1QPp14cGM9LmBUupOnBVRc9lspX2IRaX9hPqf9yMVDYwEwd3x4zjplrT4lI5oIRgyefSc3SIX8-a94USrN4YoVUc-ceD1VI4GEYe2mAiOqCCehROX8aFmOpHRg2trjhdq7uf4u2E3MPFiVt1rjGB6E0jf0SU9LyPcBx\\_azipg4](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-130055&g-recaptcharesponse=03AFY_a8UJiFyIPZTMbQjWQ866VB8NRCfx7HG6BqddPOY1lwcCJLOg9puVV6PnIMbMw8D57nhY9mXxuYD0TrgCDM5BscZTDkRo6HAKV9WeZ87L1OANDxiOYo9OdDx86Cj8ru44h1QPp14cGM9LmBUupOnBVRc9lspX2IRaX9hPqf9yMVDYwEwd3x4zjplrT4lI5oIRgyefSc3SIX8-a94USrN4YoVUc-ceD1VI4GEYe2mAiOqCCehROX8aFmOpHRg2trjhdq7uf4u2E3MPFiVt1rjGB6E0jf0SU9LyPcBx_azipg4)

xv8xA46Yhx BOLMXsL6 Ujhu-m4Lzv6vgA8zrIDYTwaUg1s49eQf0GPVbsCPIKr-  
MU9rvfd6qJ4rGCtTKdGUN31VcS7NAamkq8t1wqj-ue51ye7-  
KYOVRdYoPmnnvx2ujfbHi2XeN2FuMCKLqOOUxd213Pnf4btFpDePk06YItVSgxBaFQ6RS8LuxtharR68  
af9Y9tGQOLFNBQEZvmSXVpAsXGbliczp9PaQLfAdjFOXadapL0DiT6ITVHsaSpjYsjn8vBAxpcyvNjiT9S  
3g0qdApV5zdbGYOv3xcPSC0a\_05XbA.

Donde los miembros de la unión temporal son: CARLOS ARTURO LLANOS TORRES (cm sistemas) con nit: 17642343-8 TI TECNOLOGIA INFORMATICA SAS con nit. 900423837-8 Teniendo en cuenta que el miembro de la unión temporal presentada, ASEMP GRUPO EMPRESARIAL ZOMAC con nit: 9012118744, no aporta al menos un contrato de experiencia, se incurre en causal de rechazo, de acuerdo a lo solicitando en los términos de referencia: “No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios. La experiencia que se pretenda acreditar deberá ser directa...”

De acuerdo con los pliegos de condiciones, en ningún caso el proponente podrá cambiar o reemplazar los contratos o proyectos presentados inicialmente con la propuesta para acreditar la experiencia técnica requerida, ya que no serán tenidos en cuenta, de estos solamente se podrá aclarar, aportar información o documentos relacionados cuando la entidad así lo requiera. TALENTO COMERCIALIZADORA S.A Revisados los contratos aportados, la suma válida en la evaluación inicial es de 4793 SMMLV y teniendo en cuenta el único contrato para aclarar la experiencia y suponiendo que el 100% de su valor cumpla, únicamente podrá validar adicional 134 SMMLV para un total de 4927 SMMLV siendo inferior a 1.0 vez el presupuesto oficial (5.341,36 SMMLV) por lo que estaría en causal de rechazo.”

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le aclara al oferente que el comité evaluador verifica tanto las evaluaciones como las subsanaciones y las observaciones allegadas por cada uno de los proponentes con el fin de identificar que se cumplan con los requisitos establecidos en la Licitación Privada Abierta y que por ende el proponente No.3 UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍAS 2023 se encuentra rechazado por el componente técnico desde la evaluación inicial.

**MODIFICA INFORME DE HABILITANTES SI  NO**

#### • OBSERVACIÓN 9: UNION TEMPORAL TECNOLOGIAS 2023

“En el numeral 6.3.1. Experiencia Mínima Requerida de los términos de referencia, se establece: Acreditar como mínimo un (1) y máximo cinco (5) contratos ejecutados directamente en el territorio nacional y que se encuentren terminados a la fecha de cierre de la presente Licitación Privada Abierta, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: “Suministro y/o dotación de equipos de cómputo y/o procesos de formación docente”, y cuya sumatoria de valores ejecutados expresados en SMMLV sea mayor o igual a una (1.0) vez el valor total del Presupuesto Estimado (P.E.) para el Contrato. Adicionalmente al menos uno (1) de los contratos aportados debe tener por objeto o contener dentro de su alcance: “Procesos de formación docente a educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional”.

• Solicito a la entidad declarar DESIERTO el proceso por las siguientes razones:

1. Serle.com S.A.S: Aporta el contrato No. BD-002-2008 de la Cámara de comercio de Duitama, el cual tiene por objeto “Suministrar, instalar, en los lugares descritos en el contrato para cada municipio suscriptor y poner en funcionamiento a entera satisfacción del contratante previa

verificación del interventor veinte (20) salas de nuevas tecnológicas” En el alcance y el anexo No.1 especificaciones técnicas mínimas exigidas del contrato mencionado se evidencia que las capacitaciones son direccionadas a municipios suscriptores y no se evidencia la formación docente a educadores de instituciones o establecimientos educativos a nivel nacional. Es por esta razón que el proponente SERLE.COM S.A.S, no esta cumpliendo con lo solicitado por la entidad en el numeral de experiencia mínima requerida. Solicito a la entidad rechazar la propuesta del proponente, ya que está incurriendo en la causal de rechazo: a. No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.

**RED DE INGENIERIA SAS – INRED:** El proponente aporta los siguientes contratos:

- **FONDO DE TECNOLOGIAS DE LAS INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, que tiene por objeto “Contratar la prestación de servicios para desarrollar e implementar proyecto Convertic a través de las líneas básicas de intervención, dirigida a su sostenimiento para la población con discapacidad visual, baja visión y sordo ceguera en el uso y apropiación de TIC que puedan ser desarrollas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” Este contrato no cumple en: a. El alcance del proyecto esta direccionado a la población con discapacidad visual, baja visión y sordo ceguera... y no se evidencia en su alcance el “Suministro y/o dotación de equipos de cómputo y/o procesos de formación docente y “Procesos de formación docente a educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional”.
- **BT LATAM COLOMBIA S.A.**, que tiene por objeto “Servicio de diseño, ejecución y seguimiento del plan de capacitación para transferencia de conocimiento de uso de TIC’s para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones y soluciones tecnológicas para los centros de acceso comunitario a internet en instituciones públicas en el territorio nacional.” Este contrato no cumple en: a. El alcance del proyecto esta direccionado a los centros de acceso comunitario ... y no se evidencia en su alcance el “Suministro y/o dotación de equipos de cómputo y/o procesos de formación docente y “Procesos de formación docente a educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional”. b. Es un convenio Interadministrativo, y los términos de referencia, establece: No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con Convenios Interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la experiencia que se pretende acreditar.
- **BT LATAM COLOMBIA S.A.**, que tiene por objeto “Prestación de servicios para garantizar la operación del proyecto Kioscos Vive Digital Fase 1.” Este contrato no cumple en: a. El alcance del proyecto esta direccionado a proyectos de KIOSCOS VIVE DIGITAL FASE 1 ... y no se evidencia en su alcance el “Suministro y/o dotación de equipos de cómputo y/o procesos de formación docente y “Procesos de formación docente a educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional”. b. Es un convenio Interadministrativo, y los términos de referencia, establece: No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con Convenios Interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la experiencia que se pretende acreditar.
- **COMWARE** que tiene por objeto “Servicio de capacitación para las instituciones del proyecto Compartel de conectividad en banda ancha fase II, zona norte.” Este contrato no cumple en: a. El proponente RED INGE es subcontratista de COMWARE en este proyecto COMPARTEL, y los términos de referencia establecen: En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o

certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista... Es por estas razones que solicito a la entidad rechazar la propuesta del proponente, ya que esta incurriendo en la causal de rechazo: a. No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.

2. TALENTO COMERCIALIZADORA: Aporta los contrataos:

CONTRATO / ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR EN SMMLV
Contraloría General de la Republica	2.291,58
Ministerio de educación	2.467,14
Alcaldía Municipal de Pacho	134,34
Unión Temporal san francisco	34,71
<b>TOTAL</b>	<b>4.927,77</b>

En los términos de referencia, La entidad solicita: "... y cuya sumatoria de valores ejecutados expresados en SMMLV sea mayor o igual a una (1.0) vez el valor total del Presupuesto Estimado (P.E.) para el Contrato." Tal cual y como se evidencia en el cuadro anterior el proponente TALENTO COMERCIALIZADORA no cumple con la respectiva sumatoria de contratos. Es por estas razones que solicito a la entidad rechazar la propuesta del proponente, ya que está incurriendo en la causal de rechazo: a. No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas."

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le aclara al oferente que no es posible declarar el proceso desierto teniendo en cuenta que:

1. La observación presentada frente a la oferta del proponente SERLE.COM donde se indica que el contrato cuyo objeto es: "Suministrar, instalar, en los lugares descritos en el contrato para cada municipio suscriptor y poner en funcionamiento a entera satisfacción del contratante previa verificación del interventor veinte (20) salas de nuevas tecnológicas." No cumple con las condiciones de experiencia mínima requerida, es necesario aclararle que dentro del análisis realizado por el comité evaluador al contrato se evidenció que el mismo aporta las siguientes condiciones:

El objeto contractual cumple con las dos condiciones establecidas en los Términos de Referencia, las cuales son:

- "Suministro y/o dotación de equipos de cómputo y/o procesos de formación docente"
- Adicionalmente al menos uno (1) de los contratos aportados debe tener por objeto o contener dentro de su alcance: "Procesos de formación docente a educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional".

Toda vez que el suministro y dotación de equipos de computo no estaba limitado a instituciones educativas ni a un establecimiento específico.

Así mismo el componente de formación docente que fue verificado y avalado corresponde a las actividades realizadas específicamente en las instituciones educativas y el valor relacionado es el que corresponde exclusivamente para dicha actividad.





Así las cosas y teniendo en cuenta que los demás oferentes fueron rechazados conforme al informe de requisitos habilitantes definitivo como bien lo expresa en su observación y en virtud a que existe un oferente habilitado se dará continuidad a las demás etapas del proceso licitatorio.

**MODIFICA INFORME DE HABILITANTES SI  NO**

El presente documento es expedido y publicado a quince (15) días del mes de marzo de 2023.

**PUBLIQUESE,**



**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL 2022**

**Elaboró:** Laura Corredor- profesional jurídico Obras por Impuestos

**Elaboró:** Lina Paola Gómez Gómez- profesional técnico Obras por Impuestos

**Elaboró:** Ricardo Vargas- profesional financiero Obras por Impuestos

**Revisó y aprobó:** José Luis Ariza –coordinador jurídico obras por impuestos.

**Revisó y aprobó:** Yuly Castro Pardo –coordinadora de negocios Fiduprevisora S.A.

